

LEY N° 10019

Declarando Monumento Histórico Colonial al Templo del distrito de Checacupe, de la provincia de Canchis.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase Monumento Histórico Colonial, sujeto a la tutela de la ley N° 8853, el Templo del Distrito de Checacupe, de la provincia de Canchis, del Departamento del Cuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
pla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO. **E. Laroza.**